



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 23 de febrero de 2026

OFICIO N.º 00360-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley 13426/2025-CR.

Referencia: Oficio N° 01725-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, a fin de saludarlo cordialmente y, en atención a la solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley 13426/2025-CR "Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco- UNATMEC".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes el Informe N° 00271-2026-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

CC. DM

LGI/mra



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2026/02/23 18:41:37

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815

CLAVE: 5C5EE3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00271-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **LORENA GAVILANO IGLESIAS**
Secretaría General

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR "Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco-UNATMEC".

Referencia : a) Oficio N° 01725-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 00134-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU
c) Oficio N° 00225-2026-MINEDU/SPE-OPEP
Expediente N° MPD2026-EXT-0031815

Fecha : Lima, 20 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el Oficio N° 01725-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación (MINEDU) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR "Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco-UNATMEC" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante el Oficio N° 00134-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (VMGP) el Informe N° 00030-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, a través del cual opina que el Proyecto de Ley presenta observaciones.
- 1.3 A través del Oficio N° 00225-2026-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) encuentra conforme y remite a la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) el Informe N° 00188-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual opina que el Proyecto de Ley presenta observaciones.

II. ANÁLISIS**SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

- 2.1 Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley se encuentra, desde el 3 de diciembre de 2025, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- 2.2 El Proyecto de Ley está compuesto por 7 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815 CLAVE: B47595

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- El **artículo 1** señala que la iniciativa tiene como objeto la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco (UNATMEC), con sede en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
- El **artículo 2** establece como finalidad de la norma garantizar el acceso a la educación superior universitaria, a la investigación científica, formando profesionales capaces de transformación social, con innovación en ciencia y tecnología y así contribuir al desarrollo económico, social, cultural y minero de la provincia de Espinar, de la región de Cusco.
- El **artículo 3** crea la UNATMEC como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
- El **artículo 4** indica que son fines de la UNATMEC los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- El **artículo 5** señala que la UNATMEC cuenta con las siguientes carreras profesionales: a) ingeniería civil; b) ingeniería ambiental; c) ingeniería de minas; d) ingeniería industrial; e) ingeniería geológica; f) ingeniería de inteligencia artificial y sistemas; g) ingeniería metalúrgica; h) ingeniería mecánica; i) ingeniería electrónica y de telecomunicaciones; j) ingeniería agroindustrial; k) economía; l) administración; ll) contabilidad y gestión empresarial; m) medicina veterinaria; y ñ) medicina humana.
- El **artículo 6** señala que la UNATMEC obtiene su financiamiento a través de recursos propios, el canon destinado exclusivamente a fines específicos y no a gastos corrientes, los fondos otorgados por el canon minero vía convenio marco, las transferencias del Gobierno Regional de Cusco en aplicación de establecido en la Ley 27506, las que le asigne el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto, las que provengan de donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente, así como ingresos provenientes de donaciones, legados y gestiones realizadas con el gobierno local, regional, central o mediante apoyo de la cooperación internacional.
- El **artículo 9** (sic) crea la comisión organizadora de la UNATMEC, designada por el Minedu, integrada por un presidente, un Vicepresidente Académico y un Vicepresidente Administrativo; siendo su responsabilidad: i) elaborar y aprobar el estatuto universitario provisional; ii) diseñar la estructura orgánica y académica inicial; iii) gestionar la licencia institucional ante la SUNEDU; iv) administrar los recursos transferidos; y, v) iniciar el proceso de admisión e implementación de carreras profesionales.
- La **Primera Disposición Complementaria Final** establece la UNATMEC se ajusta a los lineamientos definidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como a las normativas complementarias correspondientes, con el objetivo de obtener el licenciamiento.
- La **Segunda Disposición Complementaria Final** establece que la UNATMEC, establecida mediante esta ley, se organiza como un pliego presupuestal independiente. Asimismo, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815

CLAVE: B47595

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

la transferencia de partidas presupuestales desde el presupuesto institucional correspondiente al Pliego 10: Ministerio de Educación.

SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.3 Con el Oficio N° 00134-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU remite y comparte al VMGP el Informe N° 00030-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, a través del cual opina que el Proyecto de Ley presenta observaciones, conforme lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Sobre la creación de universidades y los requisitos exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria

(...)

3.25 En ese contexto, se observa que **la iniciativa legislativa no desarrolla la evaluación previa de los mecanismos alternativos de ampliación de la oferta educativa en el área de influencia, aplicando de manera directa la creación de una nueva universidad pública**. Esto toma mayor relevancia, si tenemos en cuenta que, en el mismo ámbito territorial, departamento del Cusco, ya operan instituciones de educación superior licenciadas por SUNEDU como la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ). Además, el Congreso ha aprobado la creación de cinco universidades públicas adicionales: Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, Universidad Nacional del VRAEM, Universidad Nacional Perla del Vilcanota, Universidad Nacional de Chumbivilcas y Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM, hoy en distintas etapas de instalación y licenciamiento. Lo que evidencia que la oferta de educación superior universitaria en la región ha crecido de manera significativa en los últimos años. En consecuencia, la propuesta no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Universitaria ni se ajusta a los Lineamientos vigentes para la creación excepcional de universidades públicas, lo que resulta relevante para la formulación de observaciones al Proyecto de Ley en el marco de la normativa sectorial aplicable.

3.26 De acuerdo con la norma, el sustento de la necesidad de creación de una universidad pública debe contener los instrumentos de planeamiento, por lo que el MINEDU, una vez que verifique que cuenta con la información requerida, emite la opinión técnica sobre los siguientes aspectos i) evaluación sobre el desarrollo de las condiciones básicas para la creación de universidades, ii) evaluación sobre el sustento de la viabilidad de los mecanismos de incremento de oferta en universidades existentes en el área de influencia y iii) evaluación sobre el sustento de disponibilidad de espacio físico y tecnológico para el funcionamiento de la universidad.

3.27 Considerando que el sustento de la propuesta se basa en la limitada oferta de educación superior local y en la demanda de formación profesional orientada a sectores vinculados a la actividad minera y al desarrollo tecnológico, descritas en la exposición de motivos, los requisitos regulados en el artículo 27 de la Ley Universitaria adquieren mayor relevancia, toda vez que, para la creación de universidades, se requiere de un análisis técnico que permita confirmar la necesidad de su existencia.

(...)

Acerca de las acciones para incrementar la accesibilidad al servicio educativo en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

3.31 En efecto, el incremento de la oferta en la educación superior no debe limitarse exclusivamente al nivel universitario; sino que, este incremento debe responder también a las otras alternativas formativas de la educación superior, tales como institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva; debido a las distintas finalidades de cada alternativa formativa, las posibles aspiraciones académicas de los jóvenes y la pertinencia para el desarrollo sostenible del país.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815

CLAVE: B47595

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





3.32 En consecuencia, es posible afirmar que cada una de las distintas alternativas formativas promovidas por la PNESTP (universitaria, tecnológica, pedagógica, artística y técnico-productiva) puede garantizar el acceso a una educación equitativa y de calidad. De esta manera, existe una preocupación real del Sector Educación por incrementar la accesibilidad a la educación superior a favor de toda la población, sin que esto implique necesariamente la creación de una universidad pública como parte de las estrategias para abordar esta problemática.

(...)

3.40 Por tanto, **la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco-UNATMEC requerirá recursos considerables** que, aunque no estén asignados inicialmente, inevitablemente deberán ser cubiertos por el Estado, en particular para su funcionamiento regular. En ese marco, si bien el artículo 6 plantea como fuentes de financiamiento el canon minero, así como recursos propios, donaciones y legados transferencias, ello no desarrolla un esquema que permita sustentar de manera objetiva la cobertura de los costos asociados a la puesta en marcha y sostenibilidad institucional.

3.41 En este punto, es necesario precisar, **sobre el financiamiento con canon minero, que este no es viable, pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Canon**, estos recursos únicamente se destinan a fines de investigación e infraestructura en universidades ya creadas, pero no están destinados a sustentar la creación y/o funcionamiento de una nueva universidad por crearse. Además, sobre las transferencias del Gobierno Regional del Cusco, corresponde señalar que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no garantiza per se la sostenibilidad financiera de la Universidad, por lo que no se acredita que resulte idóneo para sustentar la creación y/o funcionamiento regular de una nueva universidad por crearse.

3.42 Asimismo, **la previsión de organizar a la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco-UNATMEC como pliego presupuestal independiente y la habilitación para efectuar transferencias de partidas desde el pliego 10 Ministerio de Educación**, según la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, supone un impacto presupuestal potencial que debe ser cuantificado y justificado, más aún si no se precisa el costo total de implementación progresiva, operación anual, ni el horizonte temporal. La experiencia en Perú muestra que muchas universidades públicas enfrentan problemas de financiamiento, lo que afecta la calidad educativa y los recursos disponibles para los estudiantes. Sin un plan claro y detallado sobre cómo se sostendrán estos gastos, la iniciativa puede sobrecargar el presupuesto público en el futuro, comprometiendo los beneficios que supuestamente generaría para los jóvenes de la región.

(...)” (énfasis es agregado).

- 2.4 Con el Oficio N° 00225-2026-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP remite a la SPE el Informe N° 00188-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual opina que el Proyecto de Ley presenta observaciones, conforme lo siguiente:

“(…)

II. ANALISIS

(…)

Análisis en materia de presupuesto

(…)

2.11 En ese sentido, esta UPP advierte que la iniciativa normativa, no obstante que dispone la creación de una universidad, **no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación; así como el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos**, que evidencie el impacto que generará lo dispuesto en los artículos 6 y la Segunda DCF del Proyecto de Ley materia de análisis en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 3251, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en consecuencia, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.





2.12 Asimismo, esta Unidad advierte que **la transferencia de partidas presupuestales hacia la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco**, propuesta en la Segunda DCF del Proyecto de Ley en materia de análisis, **generaría costos no previstos en el presupuesto asignado al Pliego 010: M. de Educación**, conforme a lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Ello debido a que los recursos asignados para el presente año fiscal cuentan con una finalidad específica que debe ejecutarse según el POI 2026.

2.13 Asimismo, en relación al financiamiento vía canon propuesto en el artículo 6, se señala que la utilización de recursos provenientes del canon minero contraviene el artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, que establece que dichos fondos están destinados, únicamente, a financiar la investigación e infraestructura de universidades públicas ya existentes, limitando su aplicación para la creación o sostenibilidad inicial. (...)” (énfasis agregado).

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINEDU

- 2.5 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: educación básica, educación superior¹ y técnico-productiva, deporte, actividad física y recreación, aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- 2.6 Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que:

“Artículo 24.- Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto es responsable de orientar y evaluar el proceso de planificación, presupuesto e inversiones del Ministerio, así como de coordinar con los órganos competentes el diseño y la implementación de los mecanismos de financiamiento de incentivos por desempeño a los programas educativos e instancias de gestión educativa descentralizada. Depende de la Secretaría de Planificación Estratégica.”

“Artículo 147.- Dirección General de Educación Superior Universitaria

La Dirección General de Educación Superior Universitaria es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.”

- 2.7 En ese contexto, el Minedu, a través de la DIGESU y OPEP, es competente para emitir la opinión sobre el Proyecto de Ley.

SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.8 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú² señala que el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2022-PI/TC, de fecha 20 de diciembre de 2022, f. j. 60 “En todo caso, la sola eliminación de la referencia al Minedu como ente rector no tiene por qué menoscabar, reducir o contravenir sus competencias en el nivel de la educación superior universitaria, ni tampoco la autonomía de las universidades”.

² Constitución Política del Perú

Artículo 107.- El presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815 CLAVE: B47595

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

- 2.9 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **Reglamento del Congreso**)³ menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.10 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones⁴.
- 2.11 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Minedu, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (OGAJ) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de ley.
- 2.12 Es importante precisar que, el presente informe contiene las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Minedu, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa; siendo que, sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa.
- 2.13 Previamente, al análisis del Proyecto de Ley, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada Ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen en el marco de sus competencias⁵.
- 2.14 Efectuada la precisión antes señalada, la propuesta contenida en los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley plantea la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco (UNATMEC), como respuesta a la limitada oferta de educación superior en la provincia de Espinar, donde actualmente solo existe un instituto técnico que resulta insuficiente frente a la creciente demanda juvenil; su finalidad es garantizar el acceso a una educación universitaria de calidad, fomentar la investigación científica y formar profesionales capaces de impulsar la innovación y la transformación social, contribuyendo al desarrollo económico, social, cultural y minero de Espinar y de toda la región Cusco,

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 67.- Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

⁵ Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos. Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de ministros.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815 CLAVE: B47595

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



aprovechando sus potencialidades productivas, especialmente en los sectores minero, ganadero y agrícola de altura.

No obstante, conforme lo expuesto por la DIGESU, el Proyecto de Ley no cumple con los requisitos del artículo 27 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que exige demostrar pertinencia con políticas nacionales y regionales, vinculación con la demanda laboral y disponibilidad de recursos humanos y económicos para asegurar sostenibilidad. Siendo la creación de universidades públicas un mecanismo excepcional, que solo puede aplicarse luego de agotar alternativas previas como ampliar vacantes, abrir nuevos programas o crear filiales en universidades ya existentes. En este caso, el Proyecto de Ley no acredita haber evaluado ni agotado dichos mecanismos, pese a que en Cusco operan universidades licenciadas por SUNEDU y existen universidades públicas recientemente creadas en proceso de instalación y licenciamiento.

En cuanto al sustento territorial y social presentado por los proponentes, la DIGESU reconoce que Espinar tiene una población con demanda educativa creciente; sin embargo, enfatiza que ello no basta para justificar la creación inmediata de una nueva universidad, pues no se han incorporado instrumentos técnicos mínimos, ni análisis de demanda laboral, ni evaluación de alternativas de educación superior no universitaria, como institutos tecnológicos, pedagógicos o centros técnico-productivos, que también forman parte de la PNESTP y podrían responder adecuadamente a las necesidades de la región.

Por lo que corresponde observar este extremo del Proyecto de Ley.

- 2.15 Conforme al artículo 6 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, la UNATMEC se financia, entre otros, mediante fondos del canon, aportes provenientes del canon minero, asignaciones que determine el Gobierno Central en las leyes anuales de presupuesto, así como transferencias de partidas presupuestales con cargo al Pliego 10: M. de Educación.

Sobre el particular, conforme a lo señalado por la UPP, el Proyecto de Ley carece de evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación; así como el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que evidencie el impacto que generará lo dispuesto en el artículo 6 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en consecuencia, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el financiamiento propuesto mediante canon minero contraviene lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, que limita el uso de dichos fondos exclusivamente a investigación e infraestructura de universidades públicas ya existentes, lo que impide emplearlos para la creación o sostenibilidad inicial de una nueva universidad.

- 2.16 El análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos es insuficiente, dado que no cuantifica costos ni beneficios ni acredita que la iniciativa no genere gasto público. Por el contrario, la eventual implementación de la ley implicaría la asignación de



recursos del Tesoro Público e, incluso, la creación de un nuevo pliego presupuestal, sin que exista previsión de financiamiento ni evaluación de sostenibilidad económica. Asimismo, en cuanto a sus efectos cuantitativos, la implementación del Proyecto de Ley demandaría la asignación de recursos del Tesoro Público dentro de los procesos de Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal correspondiente, aspectos que no han sido considerados en la propuesta legislativa.

- 2.17 Al respecto, el Tribunal Constitucional⁶, en referencia al artículo 2.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que “(...) **con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, debe acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución.** (...)”.

Asimismo la propuesta vulnera el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, en cuanto dispone que “**las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces**” (énfasis agregado).

- 2.18 En ese sentido, la implementación de lo dispuesto en el Proyecto de Ley implicaría un **costo no previsto en el presupuesto asignado al Pliego 010: Ministerio de Educación**, conforme a la **Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, considerando que los recursos asignados para dicho ejercicio fiscal tienen una finalidad específica y deben ejecutarse de acuerdo con lo establecido en el **Plan Operativo Institucional (POI) 2026**.

Considerando que el Proyecto de Ley corresponde a una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; lo cual se ratifica en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC, según lo señalado por el Tribunal Constitucional⁷.

Por lo que corresponde observar este extremo del Proyecto de Ley.

- 2.19 Finalmente, según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, “(...) **los artículos se identifican correlativamente con números arábigos, seguidos de un punto (...)**”. De modo, en el Proyecto de Ley los artículos que lo conforman deben ordenarse correlativamente, al evidenciarse que se incluye el “artículo 9” sin incluir los artículos 7 y 8.

Por lo que corresponde observar este extremo del Proyecto de Ley.

⁶ Expediente N° 00016-2020-PI/TC.
⁷ <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/164414/>

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815 CLAVE: B47595

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR "Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco-UNATMEC" **presenta observaciones.**

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU

En señal de conformidad
2026/02/20 15:53:35



ACOSTA GIL Ronald
Augusto FAU 20131370998
soft

Especialista Legal - OGAJ
MINEDU

Doy V° B°
2026/02/20 15:33:53



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VILLARREAL
Teofilo Omar FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 15:17:11-0500

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0031815 CLAVE: B47595

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Lima, 04 de diciembre de 2025

OFICIO 01725-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JORGE FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13426/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13426/2025-CR** "Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco- UNATMEC."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13426>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 09:16:39-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.